



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, a través de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. por el término de cinco (5) años.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente–DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 2837 del 05 de octubre de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y formuló el siguiente pliego de cargos:

1. *"Por incumplir lo exigido en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, al no presentar la caracterización por muestreo integrado de vertimientos SEMESTRALMENTE y el análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables, cromo total y compuestos fenólicos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Por incumplir lo requerido en el artículo cuarto de la misma Resolución No.1918 del 25 de noviembre de 2005, al no presentar los planos sanitarios incluyendo los sistemas de tratamiento, redes de lluvias, domésticas e industriales , cajas de inspección internas y externas y el balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua.*
3. *Incumplir el artículo 21 de la Resolución No. 1208 de 2003, al no demostrar mediante estudio de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, mediante la realización de muestreos por duplicado”.*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 2591 del 05 de octubre de 2005, impuso a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales.

Que, el Auto No. 2837 el 05 de octubre de 2005, fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2005, al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.099.805 y T. P. No. 31.345 CSJ en calidad de apoderado de la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. de acuerdo, al poder otorgado por el señor Roberto Miguel Aguia Garty en su carácter de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que mediante Resolución No. 1957 del 06 de septiembre de 2006, el DAMA, resuelve declarar responsable a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, e impuso como sanción una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de un millón doscientos veinte y cuatro mil pesos (\$1.224.000,00)

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 31 de octubre de 2006 al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín, en su carácter de apoderado de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 357

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Resolución No. 1958 del 06 de septiembre de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta por medio de la Resolución No.2591 del 05 de octubre de 2005, a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. ubicado en la Carrera 63 No. 19 -43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín, en su carácter de apoderado de la prenombrada sociedad el día 31 de octubre de 2006.

Que para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, realizó visita técnica de seguimiento y control a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. ubicada en la Carrera 63 No.19 - 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 5821 del 29 de junio de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto, debido a los procesos productivos realizados principalmente en la etapa de tintorería y estampación de telas. Durante el desarrollo del proceso de tintorería, los vertimientos de origen industrial. Durante el desarrollo del proceso de tintorería, los vertimientos de origen industrial son tratados a través de un sistema de amortiguamiento en un tanque dentro de la planta, el cual permite la neutralización.

De otra parte, la industria utiliza agua proveniente de un pozo para complementar su proceso productivo, para lo cual le realiza un tratamiento preliminar a través de torres de aireación por bandejas (oxidación de hierro) y posteriormente un tratamiento fisicoquímico con hidroxícloruro de aluminio (sedimentación y filtración).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Durante la visita técnica se pudo establecer que en la actualidad, la empresa no cuenta con un sistema de tratamiento de los lodos procedentes de la planta de tratamiento de aguas subterráneas utilizadas para el proceso productivo, razón por la cual, la purga de lodos provenientes de los tanques de sedimentación del sistema es realizada en forma directa y sin previo tratamiento a la red de alcantarillado. La empresa no tiene establecida la cuantificación diaria de los generados.

*Según la última caracterización de vertimientos reportada por la industria en el mes de febrero del año 2006, la empresa **incumple** con la Resolución No. 1074 de 1997 en el parámetro de pH.*

CONCLUSIONES.

(...)

*Según la caracterización de vertimientos realizada por la empresa TINTORERIA ASITEX S.A. en el mes de enero de 2007, **incumple** con la Resolución No. 1074 de 1997 en el parámetro de pH, generado en el área de tintorería. Se aclara que este parámetro se debe cumplir en todo momento, durante el desarrollo de las actividades industriales.*

La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A. está incumpliendo la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, para el parámetro de pH.

El representante legal de la empresa o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias (debe informar a la autoridad ambiental las acciones tomadas) que conduzcan al cumplimiento del parámetro de pH, según lo establecido por la legislación ambiental vigente.

(...)

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2007ER30823 del 27 de julio de 2007 y el reporte Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E061 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y luego de realizar visita técnica de inspección a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 006479 del 09 de mayo de 2008, de conformidad con el cual concluyó:

*"La caracterización de vertimientos allegada por el representante legal de la sociedad en el mes de junio de año anterior, informó cumplimiento a la normatividad ambiental en los parámetros muestreados. Sin embargo, la caracterización compuesta efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el día 07 de junio de 2007, presento **incumplimiento** al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros: **pH, temperatura y fenoles.***

Los resultados de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP y comparados con la norma Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 es:

PARÁMETRO	VERTIMIENTO INDUSTRIAL 07.06.07	NORMA
Temperatura	31.5 -38.1 (° C)	<30(° C)
Caudal	2.1 (l/seg)	---
pH	6.68- 9-4 (unidades)	5-9(unidades)
DBO5	102 (mg/l)	1000(mg/l)
DQO	368 (mg/l)	2000(mg/l)
Sólidos suspendidos totales	20 (mg/l)	800(mg/l)
Grasas y aceites	32.0 (mg/l)	100(mg/l)
Tensoactivos (SAAM)	0.43 (mg/l)	20(mg/l)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 1

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

<i>Sólidos sedimentables</i>	<i>no detectables</i>	<i>2.0(ml/l)</i>
<i>Plomo</i>	<i>0.10 (mg/l)</i>	<i>0.1(mg/l)</i>
<i>Fenoles</i>	<i>1.17 (mg/l)</i>	<i>0.2(mg/l)</i>
<i>Sulfuros</i>	<i>0.43 (mg/l)</i>	<i>---</i>
<i>Cadmio</i>	<i>0.001 (mg/l)</i>	<i>0.003(mg/l)</i>
<i>Cobre</i>	<i>0.01 (mg/l)</i>	<i>0.25(mg/l)</i>
<i>Cromo total</i>	<i>0.01 (mg/l)</i>	<i>1.0(mg/l)</i>

*Igualmente, el informe establece que las unidades de contaminación hídrica (UCH2=4.9) tiene un grado de significancia **ALTO**.*

CONCLUSIONES:

*La sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S. A. mediante el radicado 2007ER30823 del 27 de julio de 2007, allegó a la Secretaria Distrital Ambiente lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2007 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos. Sin embargo la precitada sociedad, se encuentra **INCUMPLIENDO**, la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: **ph, temperatura y fenoles**".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 1

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad comercial en cuestión que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que : *"los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente y las corporaciones autónomas regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(...)

2º. Medidas preventivas:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 357

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

En el caso puntual y específico, esta Dirección tiene en cuenta para decidir, que de conformidad con la caracterización realizada el 07 de junio de 2007, efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP la sociedad comercial incumplió con los parámetros de **pH, temperatura y fenoles**, transgrediendo la normatividad ambiental, sin demostrar interés por implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas, siendo el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP una prueba idónea, de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S.A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19 - 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal señora Sonia Aguía Cabrera, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sobrepasando los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: ***ph, temperatura y fenoles.***

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y la sociedad anteriormente citada obtenga el correspondiente permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3571

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19 – 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. *La representante legal o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias de carácter técnico e informar a esta Secretaría por escrito de las acciones tomadas que conduzcan al cumplimiento de los parámetros de pH, temperatura y fenoles de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente en materia de vertimientos.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la señora Sonia Aguía Cabrera identificada con cédula de ciudadanía No.35.455.920 de Usaquén, en su carácter de representante legal de la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A., o quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 1


**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VENGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R. 
EXPEDIENTE : DM-05-94-1734
C.T.No 5821 / 29-06-07
C.T. No. 006479/ 09-05-08